

## ESQUEMA PARA LA POSIBLE EXTINCIÓN DE UN TÍTULO

El Real Decreto 1393/2007 establece, en su artículo 28, modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, sobre “Modificación y extinción de los Planes de Estudios conducentes a Títulos oficiales verificados”, que:

3. “Se considerará extinguido un Plan de Estudios cuando el mismo no supere el proceso de acreditación previsto en el artículo 27”, lo cual supone “comprobar que el Plan de Estudios correspondiente se está llevando a cabo de acuerdo con su proyecto inicial mediante una evaluación...”; “...en caso de informe negativo el Título causará baja en el mencionado registro y perderá su carácter oficial y su validez” (artículo 27).

4. “Las Universidades están obligadas a garantizar el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización”.

En atención a esta normativa, los Grados impartidos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba se registrarán por los siguientes principios en el caso de que deban extinguirse:

1.- Se garantizará la finalización de los estudios a todo el alumnado que haya iniciado un plan de estudios que esté en proceso de extinción.

2.- En el año académico siguiente en el que se resuelva la extinción del Grado no se ofertarán plazas para ingreso en el primer curso.

3.- El alumnado con asignaturas pendientes dispondrá de un curso académico adicional sin docencia para la superación de estas asignaturas.

4.- La extinción del Grado seguirá el siguiente cuadro:

	<b>Curso sin docencia</b>	<b>Curso con docencia</b>	<b>Curso extinguido (sin matrícula)</b>
1º año académico de la extinción	1º	2º, 3º y 4º	
2º año académico de la extinción	2º	3º y 4º	1º
3º año académico de la extinción	3º	4º	1º y 2º
4º año académico de la extinción	4º		1º, 2º y 3º

5.- El alumnado que no finalice el Grado en extinción podrá solicitar su adaptación a alguno de los Grados que se imparten en la Facultad de Filosofía y Letras. Preferentemente se autorizarán las adaptaciones que tengan una coincidencia del 60 % de los créditos básicos y obligatorios entre el Grado que se va a extinguir y el Grado al que se adapta.

6.- La Junta de la Facultad de Filosofía y Letras, a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica, aprobará las tablas de adaptaciones entre los Grados que se imparten en ella.

7.- Cualquier solicitud de adaptación o circunstancia especial que no esté contemplada en las tablas que se recogen en este documento serán resueltas por la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Filosofía y Letras.